

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos
y Transformación Digital

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3996 Resolución de 31 de julio de 2026 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio tipo de recaudación en ejecutiva de ingresos de derecho público entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad General de Regantes "Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia".

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad General de Regantes "Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia", suscrito en fecha 29 de julio de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el Convenio tipo de recaudación en ejecutiva de ingresos de derecho público suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad General de Regantes "Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia" el 29 de julio de 2026, que se inserta a continuación.

Murcia, a 31 de julio de 2026.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, P.S., Sonia Carrillo Mármol (Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital de 24/06/2026).

Convenio tipo de recaudación en ejecutiva de ingresos de derecho público entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad General de Regantes "Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia"

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 29 de julio de 2026.

De una parte:

D.^a Marisa López Aragón, Presidenta de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultada para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26/02/2026.

De otra parte:

D. Diego Frutos Saura, Presidente de la Comunidad General de Regantes "Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia", facultado para este acto acuerdo de la Asamblea o Juntamento General Ordinario de fecha 12/03/2026.

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante Texto Refundido de la Ley de Aguas), establece que las comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico.

En este sentido el artículo 82.2 del citado Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que los estatutos u ordenanzas de las referidas comunidades no sólo incluirán la finalidad y el ámbito territorial de utilización de los mencionados bienes de dominio público sino que obligarán a que todos los comuneros, usuarios o miembros de las mismas contribuyan a satisfacer de forma equitativa los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora de los citados bienes, así como los cánones y tarifas que correspondan.

A estos últimos efectos, el artículo 83.4 del referido Texto Refundido de la Ley de Aguas atribuye a las antedichas comunidades la potestad de exigir por la vía administrativa de apremio el importe de las deudas que los citados comuneros, usuarios o miembros mantengan con ellas tanto por la administración y distribución de las aguas como por las multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego.

En términos similares a los preceptos anteriores y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Aguas se expresan en los artículos 1, 78, 83, 115 y 121 de las Ordenanzas y en el artículo 33 del Reglamento de la Comunidad General de Regantes "Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia".

Al mismo tiempo, el artículo 83.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas permite a las referidas comunidades utilizar la vía de apremio para exigir los costes de las ejecuciones realizadas por las mismas con cargo a sus usuarios por acuerdos incumplidos que les impongan obligaciones de hacer, que no revistan carácter de personalísimas.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, establece en su artículo 17 que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la referida Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de “ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia”. Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras entidades o corporaciones públicas en materias propias de su competencia.

Al amparo de este marco normativo, la Comunidad General de Regantes “Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia” ha manifestado su interés en la suscripción de un convenio con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, adaptado al convenio tipo, para que por ésta se lleve a cabo la recaudación, en periodo ejecutivo, de los ingresos de derecho público reconocidos y contraídos a favor de la citada entidad, por los comuneros, usuarios o miembros de la mismas que no hayan sido abonados en periodo voluntario de pago.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

La Comunidad General de Regantes “Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia” (en adelante, la Comunidad) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Entidad especificados en el Anexo I.

Segunda.- Régimen Jurídico.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse fundamentalmente a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, y en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre y sus normas de desarrollo.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. La Agencia, para el ejercicio de las competencias delegadas, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

A) En materia de gestión recaudatoria:

a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo ejecutivo y la notificación de los mismos, con las especificaciones señaladas en el presente convenio.

b) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, en los supuestos contemplados en la letra j) de este apartado.

c) La liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora.

d) La resolución de las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago, bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.

e) Proponer la adjudicación de bienes a la Comunidad, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, la Comunidad deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

f) La resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y la realización material de las devoluciones de las deudas enviadas en gestión de cobro, salvo que el ingreso indebido sea consecuencia de un acto dictado por la Comunidad.

g) La resolución de las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

h) La aprobación de los expedientes de créditos incobrables o fallidos por insolvencia y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

j) La gestión recaudatoria frente a los responsables en los supuestos de derivación de responsabilidad y frente a los sucesores. El procedimiento de recaudación frente a sucesores previsto en el artículo 177 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria se llevará a cabo cuando, la fecha de fallecimiento, en el caso de personas físicas, o la fecha de extinción o disolución sin liquidación, en el caso de personas jurídicas, sea posterior a la fecha de la carga y aceptación de las deudas en el sistema de gestión de la Agencia.

k) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.

l) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

B) En materia de revisión en vía administrativa:

La Agencia asume las siguientes facultades en materia de revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas:

a) Resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por la Agencia en el ejercicio dichas funciones, así como de las solicitudes de suspensión asociadas a ellos.

b) Tramitación de los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho.

c) Tramitación de los procedimientos de declaración de lesividad de actos anulables.

d) Revocación.

e) Rectificación de errores.

2. Se delega igualmente en la Agencia la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la recaudación de ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas.

Cuarta.- Obligaciones de carácter general.

1. Las competencias objeto de delegación se ejercerán por la Agencia con medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la colaboración prevista en la cláusula Quinta de este convenio.

2. La gestión recaudatoria de las deudas remitidas por la Comunidad para su cobro se realizará a partir de la carga y aceptación de las mismas en el sistema de gestión de la Agencia, una vez dictada por la Comunidad la correspondiente providencia de apremio, con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen por ésta. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, la cual trasladará a la Comunidad el resultado de la operación para la corrección de los errores que, en su caso, se hayan advertido.

Además del fichero informático, la Comunidad deberá remitir la correspondiente providencia de apremio individualizada por cada deuda conforme con las especificaciones técnicas que determine la Agencia, y siempre que su disponibilidad tecnológica se lo permita.

3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán las deudas en las que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.
- Aquellas que se correspondan con deudores fallecidos o, en el caso de personas jurídicas, que se hayan extinguido a la fecha de finalización del plazo en periodo voluntario.
- Las deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.
- Aquellas deudas que sean titularidad de deudores incursos en un proceso concursal en el que resulte improcedente el inicio o continuación del procedimiento de apremio.
- Las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por la Consejería competente en materia

de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo compete a la Comunidad, se dará traslado del mismo a la Agencia que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para la Comunidad.

5. En cualquier momento la Comunidad podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. Los cargos de deudas a favor de la Comunidad que sean resultado de la actividad de la Agencia se comunicarán mensualmente a la Comunidad.

7. En los supuestos en los que el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos sea consecuencia de un acto dictado por la Comunidad, ésta asumirá el coste de dicha devolución, incluyendo los intereses de demora que, en su caso, procedan.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. La Comunidad se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

2. La Agencia pondrá a disposición de la Comunidad, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

Sexta.- Coste del servicio.

El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por la Comunidad y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

- a) El 15 por 100 del importe principal ingresado en periodo ejecutivo.
- b) El 100 por 100 de los intereses de demora generados en el periodo ejecutivo, incluidos los derivados de los aplazamientos y/o fraccionamientos concedidos.
- c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por la Comunidad, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.
- d) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, con un máximo de 60 euros por deuda.
- e) El 100 por 100 de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.
- f) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia podrá aplicar el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo en este caso la Agencia a la Comunidad el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.

1. La recaudación obtenida se abonará a la Comunidad con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontarán:

- a) El coste del servicio previsto en la cláusula Sexta de este Convenio.
- b) Las devoluciones de ingresos indebidos practicadas por la Agencia, a excepción de los intereses de demora derivados de las mismas, que serán asumidos por la propia Agencia.
- c) El importe derivado del reembolso del coste de las garantías constituidas ante la Agencia para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda enviada en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo de reembolso se dicte por el órgano correspondiente de la Comunidad.

2. Los importes mensuales resultantes a favor de la Comunidad serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma. En el caso en que, practicada la liquidación, resulte deudor la Comunidad se compensará el importe en sucesivas liquidaciones mensuales.

Octava.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos de la Comunidad, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- b) Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión recaudatoria.
- c) Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este convenio, a la gestión recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un convenio anterior que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional aprobada por el Decreto nº 79/2025, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno.

Duodécima.- Protección de datos de carácter personal.

1. La Agencia, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio de recaudación adecuará sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los datos tratados en este convenio tienen la categorización de información económica.

Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad de la Comunidad, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Agencia, cesionaria de la información.

Desde la entrada en vigor del presente Convenio, a efectos del RGPD, la Agencia, representada por el titular de su Dirección, tendrá la consideración de encargado del tratamiento y el responsable del tratamiento será la Comunidad, representada por su Presidenta.

Los tratamientos de datos anteriores a la entrada en vigor del presente convenio serán responsabilidad de la Comunidad.

3. La Agencia, como encargado del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

Decimotercera.- Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula octava, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Presidenta de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Marisa López Aragón.—El Presidente de la Comunidad General de Regantes "Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia", Diego Frutos Saura.



ANEXO I. INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO OBJETO DE DELEGACIÓN

CONCEPTO
Repartos ordinarios de las Comunidades de Regantes
Derramas de las Comunidades de Regantes
Ejecución subsidiaria de sentencias del Consejo de Hombres Buenos